



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN: 2023-00019-00

DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ

DEMANDADO: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Ingresa al Despacho, es escrito de acción popular formulada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ contra ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., así pues, el Despacho dará trámite al escrito formulado y por lo tanto, la acción se admitirá en los términos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción popular formulada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ contra ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
2. **NOTIFÍQUESE** a la accionada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en los términos del artículo 612 del C.G.P., y del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 por secretaría a la dirección de correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com.
3. **CORRER** traslado de la acción popular y de sus anexos por el termino de diez (10) días, oportunidad en la cual tendrá la accionada la oportunidad de solicitar y aportar pruebas.
4. **INFORMAR** a la accionada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., que la decisión que resuelva el fondo de la Litis, se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado. (Art. 22 Ley 472 de 1998).
5. **COMUNICAR** el inició de esta acción popular a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos demandados.
6. **COMUNICAR** esta decisión a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ -Art. 5 Ley 142 de 1994-**, al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -núm. 7.1. del Art. 7° Ley 142 de 1994-**, y a la

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - núm. 3 Art. 6 del Decreto 1369 de 2020- como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o interés colectivo demandado en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para que en el término de diez (10) días efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.

7. **NOTIFICAR** esta providencia al **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DE CUNDINAMARCA**.

8. **ORDENAR** la publicación de un aviso a la comunidad -elaborado por secretaría- en el que se informe el contenido de esta providencia a través de la Página WEB, redes sociales y cartelera física de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ y de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ**, conforme el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. **OFÍCIESE** por secretaría, advirtiendo que, una vez publicado el aviso en la forma ordenada, deberá remitir constancia de ello al correo institucional de este Despacho.

9. **REMITIR** copia de la demanda, anexos y de esta providencia a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO**, conforme el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a175a570a9f6889424fd5f0dda60477ded4a9101ab1f6fc659caced84dba81**

Documento generado en 12/04/2023 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>